



RADICACIÓN: 080013110006-2022-00257-00.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISITAS y ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LINDA RAQUEL CASTRO GONZALEZ RUBIO.

DEMANDADO: ELI BENDAVID.

MENORES: GABRIELA Y BENJAMIN BENDAVID.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que la Dra. LUZ KARIME BEETAR VALDIVIESO, en su condición de apoderada especial del demandado ELI BENDAVID, en virtud de poder conferido por el apoderado general de este último MARIO ANDRES PACHECO BULA, allega memorial de fecha 19 de enero de 2022, solicita NO DAR TRÁMITE al proceso de la referencia, en razón al proceso de DIVORCIO que cursa en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Barranquilla con radicado 080013110003-2022-00328-00, alegando que se trata de un doble trámite en el cual se va a definir al tiempo, las pretensiones relacionadas con la CUSTODIA, REGULACIÓN DE VISITAS y ALIMENTOS, cuando éstas deben ser necesariamente objeto de decisión en el proceso de DIVORCIO. Por otro lado, la parte demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal, el día diez (10) de marzo de 2023, a la 1:45 pm, el cual fue enviada de forma simultánea al correo que pertenece a la apoderada judicial demandante en la misma fecha. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril del 2023.

SECRETARIA,
DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante memorial de fecha diez (10) de marzo de hogaño, se recibió memorial contentivo de contestación de la demanda por parte del extremo pasivo a través de apoderado judicial Dra. LUZ KARIME BEETAR VALDIVIESO, dentro del término legal, pues se observa que con respecto a la notificación de la parte demandada señor ELI BENDAVID, se debe precisar que, al conocerse la dirección electrónica de la parte pasiva, como en el presente asunto, la notificación personal se surtió en la forma prevista en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Se allega al plenario el día 24/03/2023 constancia donde se manifiesta enviar copia del auto admisorio, demanda y anexos y escrito de subsanación al demandado al correo electrónico elibendavid@icloud.com, en fecha 23-02-2023, el cual se informa le pertenece a ese sujeto procesal, efectuada en esa fecha, tal como se vislumbra a continuación:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	68031
Emisor:	esmbarranquilla@gmail.com
Destinatario:	eli.bendavid@icloud.com - ELI BENDAVID
Asunto:	NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DE 2022) RADICACION 080013110006 - 2022 - 00257- 00 PROCESO DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION DE VISITAS DE LOS NIÑOS GABRIEL Y BENJAMIN BENDAVID CASTRO. JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA ADJUNTO auto admisorio de la demanda, subsanación y demanda de custodia.
Fecha envío:	2023-02-23 15:16
Estado actual:	Lectura del mensaje



por lo que se entiende realizada la notificación una vez transcurrieran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, como efectivamente quedó vencido el traslado de la demanda el día 13 de marzo de 2023.

Por otro lado, se advierte que, dado que la parte demandada expresa de la existencia de un proceso de divorcio contencioso, que cursa en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Barranquilla con radicado 080013110003-2022-00328-00, donde funge como parte demandante la señora LINDA RAQUEL CASTRO GONZALEZ RUBIO, y como extremo demandado el señor ELI BENDAVID, se estima necesario por parte de este despacho, verificar los resultados de ese proceso o los aspectos puntuales que se podrían haber sido resueltos que podrían incidir en el presente trámite, como es el tema que concierne a este asunto de custodia y cuidados personales, y regulación de visitas respecto a los menores involucrados GABRIELLA BENDAVID y BENJAMIN BENDAVID, por lo tanto, se estima oficiar al precitado juzgado para efectos de que remitan el link del proceso antes referenciado, para verificar las actuaciones surtidas dentro del mismo.

Por encontrarse vencido el término de traslado de contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, en la que se practicarán las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la plataforma lifesize, por lo tanto, se hace necesario decretar las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- I. Copia de Pasaporte que corresponde a la menor GABRIELLA BENDAVID.
- II. Copia de Pasaporte que corresponde a LINDA RAQUEL CASTRO GONZALEZ RUBIO.
- III. Copia de Pasaporte que corresponde al menor BENJAMIN BENDAVID.
- IV.- Copia de Comunicaciones entre ELI BENDAVID, PETER BOLLA (arrendatario de la casa donde residía la familia en CANADA) y mi representada.
- V.- Copia de Factura de los envíos vía aérea y marítima de la mudanza de las pertenencias de la familia desde MONTREAL a BARRANQUILLA.
- VI.- Copia de contrato de arrendamiento del inmueble donde residía la familia BENDAVID CASTRO, al momento de su llegada a BARRANQUILLA – COLOMBIA.
- VII. Copia de la visa colombiana del señor ELI BENDAVID.
- VIII. Copia de oficio de remisión del I.C.B.F. a la COMISARIA DE FAMILIA.
- IX. Copia de Notificación de citación a la COMISARIA DE FAMILIA, dirigida al señor ELI BENDAVID.
- X. Copia de la visa colombiana de la menor GABRIELLA BENDAVID.
- XI. Copia del acta de la audiencia de Medida de protección definitiva por violencia intrafamiliar.
- XII. Copia de la denuncia interpuesta por mí representada por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR contra el demandado.
- XIII. Copia de la resolución de la fiscalía general de la Nación, que ordeno el archivo de la denuncia interpuesta por el demandante contra mi representada.
- XIV. Copia de la solicitud de mantener en firme el archivo de la denuncia.
- XV. Copia de Declaración juramentada de la señora DIANA PATRICIA NUÑEZ MARTINEZ.



- XVI. Copia de constancia de estudio del COLEGIO LYDON B. JOHNSON.
- XVII. Copia de constancia de estudio del jardín infantil TEA LOVELY KIDS.
- XVIII. Copia de las declaraciones de renta de los señores ELI BENDAVID y LINDA RAQUEL CASTRO.
- XIX. Copia de Carta de ZISSEL WEIMBERGER, cuidadora del menor BENJAMIN BENDAVID en CANADA.
- XX. Copia de constancia de terapias medicas del menor BENJAMIN BENDAVID.
- XXI. Copia de Relación de terapias medicas del menor BENJAMIN BENDAVID en CANADA.
- XXII. Copia de Certificaciones de afiliación a la salud y medicina pre pagada de la familia BENDAVID CASTRO.
- XXIII. Copia de Certificación bancaria del demandado.
- XXIV. Copia de certificación de no antecedentes policivos de mí representada.
- XXV. Copia de carta de la señora MARIA XIMENA CASTRO QUINTERO.
- XXVI. Copia de facturas de compra de mascotas y colchón realizado por el demandado.
- XXVII. Copia de documentos que acreditan que el señor ELI BENDAVID, tiene una investigación en CANADA, por usurpar la identidad de un médico en dicho país.
- XXVIII. Copia de certificación de documentos traducidos por el señor PABLO PRUDENCIO HENRIQUEZ BELTRAN.
- XXIX. Copia de Constancia de no conciliación ante el I.C.B.F
- XXX. Copia de Historia clínica de ELI BENDAVID.

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

I. Decrétese el testimonio de GILBERTO CASTRO PAVA, LINDA AMADA GONZALEZ RUBIO BLANCO, MARÍA XIMENA CASTRO QUINTERO, KATHERIN GARCIA GONZALEZ RUBIO y DIANA PATRICIA NUÑEZ MARTINEZ, sin perjuicio que se limitan la recepción de los testimonios en el transcurso de su práctica, cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

INTERROGATORIO: II. Decrétese el interrogatorio de ELI BENDAVID. A efectos de la recepción del interrogatorio de parte decretada, se requiere al apoderado de la parte demandada para que informe si su representado entiende el idioma castellano, o si por el contrario necesita de traductor o interprete; de manifestarse la necesidad de un traductor, este despacho judicial designará de la lista de auxiliares de la justicia un traductor/interprete del idioma inglés, condición necesaria para garantizarle el derecho de defensa y contradicción al extremo demandado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

Se decretan como pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, precisando que los documentos se encuentran en idioma inglés, y los mismos fueron traducidos por parte por un traductor que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con lo que se tiene por cumplido lo previsto en el Art. 251 del Código General del Proceso, según certificación vista a folio 247 a 250 del escrito contentivo de la contestación de la demanda.

Se tendrán como pruebas documentales los siguientes:

Fotografía de medicamento PMS-AMITRIPTYLINE 10 mg.



- II. Transcripción de archivo denominado "Gaby telling about the status of Linda_s mind".
- III. Audio y Transcripción de audio denominado "Bad influence and reason of change copy.m4a".
- IV. Audio y transcripción de audio denominado "Being sexually abused in childhood.m4a".
- V. Audio y transcripción de audio denominado "Linda_ Suicidal _ Hurting Kids"
- VI. Copia de Certificados Scotiabank Amex – Abril – agosto 2021.
- VII. Copia de Certificados Scotiabank Visa – Abril – Julio 2021.
- VIII. Copia de mensaje de WhatsApp de abril 04 de 2022 – Maria Ximena Castro Quintero.
- IX. Copia de mensaje del email emisor donna@bethrivkah.com de fecha once (11) de octubre 2021.
- X. Copia de email del email emisor donna@bethrivkah.com de fecha nueve (09) de diciembre 2021.
- XI. Copia de Tarjeta impresa San Valentine 2021 con escrito a mano.
- XII. Copia escrito de Yossi Shanowitz de fecha agosto 26 de 2021 con conversaciones de chat de WhatsApp.
- XIII. Copia de escrito de fecha 15 de septiembre de 2021 de Jose Kakon.
- XIV. Copia de escrito de Zia Mohades de fecha noviembre 17 de 2021.
- XV. Audio y transcripción de audio denominado "Her admission to being unfaithfuth Cheating copy".
- XVI. Audio y transcripción de audio denominado "Katherine Garcia (sister from FL) attack me_Ximena Castro and Gilberto Castro_saying its not correct.m4a"
- XVIII. Registro fotográfico – Eli Bendavid y Linda Castro.
- XIX. Copia de Comprobantes de transferencias 2022.
- XX. Copia de Balance BenDavid Group.
- XXI. Copia de Estados Financieros BenDavid Group 2020.
- XXII. Copia de Email de fecha 13-01-2009.
- XXIII. Video y transcripción de video denominado "Tesla Giff".
- XXIV. Copia de Historia Clínica y exámenes diagnósticos – Eli Bendavid.
- XXV. Copia escrito de Leyla Khazaei, David Emmanuel Kakon, Dror Amar, Abraham Wercberge, Rabino Mendy Rosenfeld, Ilka Eckstein, Sara Lazar.
- XXVI. Copia de Certificado de Miriam Home and Services – Constancia de asistencia a terapias.
- XXVII. Registro fotográfico – relación Eli Bendavid e hijos
- XXVIII. Copia de Certificados de autenticidad emitidos por Paulette Patricia Romero Mejía (capturas de pantalla, videos, audios, transcripciones, imágenes y documentos).
29. Audios y videos relativos a anexos: Anexo 4. Anexo 5. Anexo 6. Anexo 16. Anexo 17. Anexo 23.

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

I. Decrétese las testimoniales de AIDA GOZLAN, JODDY SCHNAPP, ARIEL COZOCARU, LEYLA KHAZAEI, sin perjuicio que se limitan la recepción de los testimonios en el transcurso de su práctica, cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: II. Decrétese el interrogatorio de LINDA RAQUEL CASTRO GONZALEZ RUBIO.



III. Por no ser procedente que la abogada interrogue a su propio prohijado señor ELI BENDAVID, sobre los hechos del cual dio contestación en la demanda se abstiene el despacho de ordenarlo.

IV. Ordenar visita social para establecer las condiciones económicas, sociales y afectivas que rodean el entorno familiar, así como, la identificación tanto de elementos protectores como de riesgos para la vigencia y garantías de los derechos de los menores GABRIELLA BENDAVID y BENJAMIN BENDAVID, su progenitora LINDA RAQUEL CASTRO GONZALEZ RUBIO, la cual se realizará por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho en la modalidad presencial o virtual.

V. Se decreta valoración en el marco de una pericia psiquiátrica o psicológica forense por parte del GRUPO DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, allegándose las respectivas historias clínicas, a efectos de establecer el estado mental y las condiciones físicas de cada uno de estos:

-Respecto al extremo demandante: Determinar sus rasgos de personalidad, precisando si existe una enfermedad, retardo, trastorno o rasgos de personalidad, que puedan afectar la tenencia del hijo o los hijos.

-Respecto al extremo demandado: determinar si presenta perturbaciones o trastornos o evidencias físicas de maltrato psicológico por parte de la demandante y si este puede ejercer la custodia y cuidados personales de sus menores hijos.

-Respecto a los menores GABRIELLA BENDAVID y BENJAMIN BENDAVID, se ordena realizar valoración psicológica y psiquiátrica DE PROFESIONAL DEL Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para efectos de determinar si los menores presentan alguna patología, condición o conductas que no corresponda al desarrollo integral de los niños de sus edades cronológicas.

DE OFICIO. Se ordena oficiar al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Barranquilla, para que certifique si en ese juzgado cursa proceso de divorcio bajo el radicado de Bar 080013110003-2022-00328-00, donde funge como parte demandante la señora LINDA RAQUEL CASTRO GONZALEZ RUBIO, y como extremo demandado el señor ELI BENDAVID, si hay sentencia, si en este proceso igualmente se ha presentado pretensiones de los contrayentes frente a las obligaciones de sus menores hijos que son materia de decisión en ese proceso. Si se ha proferido sentencia deberá allegar el link de la audiencia que contiene la decisión.

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado señor ELI BENDAVID, a través de apoderada judicial Dra. LUZ KARIME BEETAR VALDIVIESO,



quien se le reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

2. DECRETAR las pruebas documentales, testimoniales señaladas en la parte motiva de este proveído.

3. SEÑALAR el día 22 de junio de 2023 a las 9:30 am, a efecto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir con sus documentos de identificación, acompañados de sus apoderados, y que en la misma se practicarán las pruebas testimoniales ordenadas en el presente proveído.

3. NOTIFICAR de esta providencia a través de a las partes en Litis y sus apoderados por medio del sistema TYBA, estado electrónico, y demás medios electrónicos pertinentes.

4°. Notifíquese a la Defensora de Familia del ICBF y a la Procuradora judicial en asunto de familia adscrita a este juzgado, a través de sus correos institucionales.

5. Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
IUEZA

a.a.